PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021





MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HAĈE ŜABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DEL LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2251

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organos, municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	pesos
Total	6,480,597.46
IMPUESTOS	18,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	18,000.00
Impuesto Predial	18,000.00
DERECHOS	256,000.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	
Bienes de	26,500.00
Domínio Público	
Mercados	1,500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras	
distracciones de está naturaleza y todo tipo de productos que se	25,000.00
expendan en Ferias	
Derechos por Prestación de Servicios	
	229,500.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Por Licencias y Permisos	
Lindback complete as	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	40,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	20,000,00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento	157,500.00
Comercial, Industrial y de Servicios	107,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	8,000.00
PRODUCTOS	100,000.00
Productos	100,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	99.000.00
Productos Financieros	1.000.00
APROVECHAMIENTOS	330,000.00
Aprovechamientos	330,000.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	330,000.00
Multas	30,000.00
Donativos	300,00000
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	5,776,597.46
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	5,116,591.46
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	2,556,076.84
Fondo General de Participaciones	1,573,159.93
Fondo de Fomento Municipal	
Fondo Municipal de Compensación	738,262.80
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	31,132.78
ISR sobre Salarios	39,730.19
	51,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,545.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	84,507.38
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,842.81
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,404.15
Aportaciones	
The state of the s	3,220,520.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,517,087.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	703,432.32
y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	
Convenios	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 7. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estádo de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MINIMO					
Suelo urbano	, _		2 UMA		
Suelo rustico			1 UMA		

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

14 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre:

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencías que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados,

Artículo 13. Es el ingreso que recauda el Município por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mísmos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes esporádicos	300.00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 16. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (en Pesos)	Periodicidad
Mesa de futbolito	\$ 50.00	Por evento
II. Juegos Mecánicos	\$ 50.00	Por evento
III. Expendio de alimentos	\$ 50.00	Por evento
IV. Venta de ropa y calzado	\$ 50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 19. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota En Pesos
· 1,	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de * morada conyugal	 50.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índolepenal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Licencias y Permisos.

Artículo 23. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 25. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (por cada 50 M2)	200.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Agua Potable.

Artículo 26. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servició de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Município.

Ártículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	uso doméstico	250.00	anual
II. Suministro de agua potable	. Uso residencial	400.00	anual
III. Conexión a la red de agua potable	uso doméstico	250.00	Por evento
IV. Conexión a la red deagua potable	uso - residencial	350.00	. Por evento
V.Reconexión a la red de agua potable	uso doméstico	300.00	Por evento

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN 15

11 10001 / 1 1000 / 10 10	9		1
VI.Reconexión a la red de agua potable	uso	400.00	Por :
VIA SECONDATON à la redue agua polable	residencial		evento

Sección Cuarta, Sanitarios Públicos

Artículo 29. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios.

Artículo 31. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	5.00	Por evento

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Ğiro	Expedición (En pesos)	Refrendo (En pesos)
Comercial:		
Misceláneas	50.00	100.00
Industrial:		
Granja Porcina	200,000.00	400,000.00

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	\$ 1,500.00
Pública	et , * ' ,

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enteramos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 38. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriámente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTO

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota En Pesos
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Grafiti	1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar o defecar)	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	300.00
V. Encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa	5,000.00

Artículo 40. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 41. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 42. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 43. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I del artículo 41 de esta Ley.

Artículo 44. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 45. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Concepto	Cuota En pesos	Periodicidad
Arrendamiento de Maquinaria			
l. Tractor agrícola -	a) Barbecho	800.00	Por hora
	b) Surco	700.00	Por hora
	c) Rastra	700.00	Por hora
II. Retroexcavadora			
a) Local		500.00	. Por hora
b) Foráneo	1 1	650.00	Por hora
III. Volteo			
a) Local		2,000.00	Por viàje
b) Foráneo		3,500.00	Por viaje
IV. Camioneta tres toneladas			
a) Local		1,000.00	Por viaje
b) Foráneo		2,000.00	Por viaje

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

16 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

Artículo 46. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 47. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE CAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTÁBILIDAD GUBERNAMENTA

ANEXO I

	I Tequixtepec, Distrito de Coixtlal y metas de los Ingresos de la Hac		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Recaudar de forma eficiente los ingresos propios.	Incentivar a los contribuyentes con sus obligaciones de pago con el municipio.		las de la
Distribuir los recursos otorgados tanto como federales y estatales de	Detección de necesidades en el pueblo.	Aplicar correctamente	los
manera eficiente en la población.	and the state of t	recursos	103

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2021.

-		Proyection	es de in	gresos		
		(Cifras I		les)		
-	2.02.12	Concepto		2021		2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	3,260,076.84	\$	3,357,879.1
	A	Impuestos	\$	18,000.00	\$	18,540.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	· .	\$	
	C	Contribuciones de Mejoras				
	D	Derechos	\$	256,000.00	\$	263,680.0
Ī	E	Productos	· \$.	100,000.00	\$	103,000.0
T	F	Aprovechamientos	-\$	330,000.00	\$	339,900.0
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$		\$	
	Н	Participaciones	\$	2,556,076,84	\$	2,632,759.
	-1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$		\$	
	J	Transferencias	-\$	-	\$	
1	K	Convenios	\$	-	S	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	-	S	·
ž		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	3,220,520.62	\$	3,317,136.2
	A	Aportaciones	\$	3,220,519.62	\$	3,317,135.2
	B.	Convenios	S	1,00	\$	1.0
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$		\$	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$	2 3
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	.\$		\$	
3	-	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$		\$	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	
		Total de Ingresos Proyectados	\$	6,480,597.46	\$	6,675,015.3
4		Datos informativos		*		
-	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$.		\$	•
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferências Federales Etiquetadas	\$		\$	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	f	\$	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2021.

_			ANEX			
		Municipio de San Miguel Tequ	ixtepec	, Distrito de Coixt	lahua	ca, Oaxaca.
		Resul		e Ingresos		
		ar ar,	(Peso			
i.e		Concepto		2019		2020
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	2,392,028.52	\$	3,085,929.00
	A	Impuestos	\$	12,000.00	. \$	18,000.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	S	
Ū	C	Contribuciones de Mejoras	\$		\$	
	D	Derechos	\$	260,000.00	\$	256,000.00
,	E	Productos	\$.	250,301.00	\$	301,0
	F	Aprovechamiento	\$	174,000.00	\$	330,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		X 12		
	Н	Participaciones	\$	1,695,727.52	\$	- 2,481,628.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$		\$	
	J	Transferencias	S	-	\$	
	K	Convenios	\$		\$	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$		\$	

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN 17

ransferencias Federales tiquetadas	\$	2,579,546.74	\$	3,126,721.08
portaciones	\$	2,579,543.74	\$	3,126,718.08
Convenios	\$.	3.00	\$	3.00
ondos Distintos de Aportaciones	\$		\$	
ransferencias, Subsidios y Lubyenciones, Pensiones y ubilaciones	\$	á	\$	•
tras Transferencias Federales tiquetadas	\$	-	\$	
ngresos Derivados de Inanciamientos	\$. ,	\$	
igresos Dérivados de . inanciamientos	\$	-	\$	
otal de Resultados de Igresos	\$	4,971,575.26	\$	6,212,650.08
atos Informativos			e i	
gresos Derivados de inanciamientos con Fuente de ago de Recursos de Libre isposición	\$. \$	
igresos Derivados de inanciamientos con Fuente de ago de Transferencias ederales Etiquetadas	\$		\$	
gresos Derivados de inanciamiento	\$		\$	-
gr	esos Derivados de	esos Derivados de c	esos Derivados de	esos Derivados de

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2021.

	ANEXO IV		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1 H	6,480,597.46
INGRESOS DE GESTIÓN			704,000.00
lmpuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corriéntes	6,000.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000,00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	
Accesorios de Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	256,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	26,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	330,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,776,597.46
Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	2,556,076.84
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,573,150.93
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	738,262.80
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,132.78
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	39,730.19
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	51,500.00
Participaciones por impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	23,545.80
Fondo de fiscalización y recaudación	Recursos Federales	Corrientes	84,507.38
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,842.81
Fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,404.15
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,220,519.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,517,087.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	703,432.32
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federáles	Corrientes	-
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	

De conformidad con lo establecido en el Articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ge

General

Ley

O

último párrafo de

Contabilidad Gubernamental y la norma para establecer la estructura del calendario de Ingresos

De conformidad con lo establecido al artículo 66,

base mensual, se considera el calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec

Ejercicio Fiscal

O

Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anuel	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,480,597.46	271,673.20	564,447,71	564,447.86	564,447.66	564,447.65	564,447.65	564,447.85	584,447.65	564,447.66	564,447.66	564,447.65	584,447,65
Impuestos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500,00	1,500.00	1,500,00	1,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	6,000,00	200:00	200 000	200,000	200.00	200.00	200:00	200.00	200.00	200.00	200.009	200:00	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,000 00	500.000	200 005	200 000	200 000	200.00	200 000	200,000	200 00	200,00	200.00	200.005	200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	00,000,9	500.00	200.00	90 003	200.00	200 000	200 005	200.00	200.00	200 00	200,005	200,00	200 005
Accesorios del Impuesto.	0000	00.00	000	000	00.0	00.00	00:0	00.0	000	000	000	000	000
Contribuciones de mejoras	00.0	00.0	00.00	00.00	00'0	00'0	00.00	00.0	000	00'0	00.0	00.0	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	000	000	800	00.00	00'0	00.0	000	80	00.0	0.00	000	0000	000
Accesorios de mejoras	000	80	800	000	00.0	00.0	000	000	000	80	Boo	000	00.0
Derechos	256,000,00	21,333,33	21,333.37	21,333,33	21,333,33	21,333,33	21,333.33	21,333.33	21,333,33	21,333.33	21,333,33	71,333,33	21,333,33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	26,500 00	2,208.33	2,208.35	2,208.33	2,208.33	2.206.33	2.208.33	2,208.33	2,208.33	2,208,33	2,208,33	2,208/33	2,208,33
Derechos par Prestación de Servicios	200,000,00	16,666.67	16,866.68	16,666.67	16,666.67	16,666,67	16,666,67	16,666,67	16,666.67	16,686,67	16,668.67	16,966,67	16,868,67
Accesorios de Derechos	29,500.00	2,458,33	2,458.34	2,458.33	2,458.33	2,458.33	2,458.33	2,458.33	2,458.33	2,458.33	2.458.33	2,458.33	2,458.33
Productos	100,000.00	8,333.34	8,333,34	8,333,34	8,333.34	B,333.33	6,333.33	8,333,33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333,33	8.333.33
Productos	100,000,00	8,333,34	8,333.34	8,333,34	8,333,34	8,333,33	8,333.33	8,333,33	8,333,33	8,333.33	8,333.33	8,333,33	8,333,33
Aprovechamientos	330,000.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500,00	27,500.00
Aproyechamientos.	30,000,00	2,500,00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500:00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500,00
Aprovechamientos patrimoniales	300,000,000	25,000,00	25,000.00	25,000,00	25,000.00	25,000,00	25,000.00	25,000,00	25,000,00	25,000.00	25,000 00	25,000,00	25,000,00
Participáciones, Conventos, Incentivos derivados de la Cotaboración Físcal y Fondos Distintos a las Aportaciones	5,776,597.46	213,006.52	505,781.00	505,780.99	505,780,99	505,780,99	505.780.98	505,7B0.99	505,780,99	505,780,99	506,780.99	505,780:99	66'082'505
Participaciones	2,556,076,84	213,006.44	213,006,40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40	213,006.40
Aportaciones	3,220,519.62	00.0	292,774.52	292,774.51	292,774.51	292,774,51	292,774,51	292,774,51	292,774.51	292,774.51	292,774.51	292,774.51	292,774.51
Convenios	1.00	0.08	0.08	80.0	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	80.0	0.08	0.08	80.0

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.-Rúbricas.' Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.-Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.